

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abonó en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de jabon para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 7.450 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todo el jabon que necesiten los Establecimientos de Beneficencia desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1878, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos.

2.º El jabon ha de ser de la mejor calidad, reuniendo los requisitos de blanco, duro y bien enjuto. Si careciese de alguna de las condiciones marcadas á juicio de los peritos competentes, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro que los reuna por cuenta del contratista, caso de no presentarlo el mismo, dentro de la hora que le marquen los Directores.

3.º El precio de cada kilogramo de jabon será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose próposicion que exceda de una peseta 25 céntimos de id. cada kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 931 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el con-

sumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

12.º Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar el dia 18 de Junio próximo, á la una de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Mayo de 1877.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro

de todo el jabon que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 7.450 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro á los Establecimientos de Beneficencia que de ella dependen, de todo el bacalao que necesiten, cuyo consumo en un año se calcula en 8.380 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna el bacalao que necesiten los mencionados Establecimientos desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año de 1878, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos del expresado artículo.

2.º El bacalao ha de ser de Escocia, de primera calidad, blanco y grueso. Si no reuniese estos requisitos se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, si este no lo presentase admisible á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de bacalao será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 39 céntimos cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.164 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que as-

cienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

12.º Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar el dia 18 de Junio próximo, á la una y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Mayo de 1877.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales

sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el bacalao que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 8.380 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de.... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL.

Sección de Gobernación.—Negociado 4.º—

Quintas.—Circular.

Dispuesto por Real orden de 21 del corriente, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo, que el ingreso en caja de los mozos correspondientes al reemplazo de este año dé principio el día 14 de Junio próximo venidero, conforme á lo que previene la ley de 10 de Enero último, la cual ha venido á introducir algunas alteraciones en la de 30 de Enero de 1856, esta Comisión provincial cree conveniente dirigirse á los Ayuntamientos de la provincia por la presente circular dictando algunas disposiciones en consonancia con aquellas para que al dar cumplimiento á lo en ellas dispuesto lo hagan con la debida regularidad y exactitud á fin de facilitar la operación del ingreso en caja.

1.º Los Ayuntamientos remitirán con la debida anticipación al día 14 de Junio próximo las actas de declaración de soldados con arreglo á lo que previene el artículo 12 de la ley de 10 de Enero último, así como las relaciones de talla de todos sus mozos conforme al art. 6.º de la Real orden de 21 del actual.

2.º Para llevar á efecto lo que disponen los artículos 10 y 13 de la citada Real orden de 21 de Mayo, los Alcaldes ó Comisionados deberán traer, á más de los mozos declarados soldados, los suplentes, exentos y excluidos y las filiaciones de todos ellos.

3.º Las excepciones de la Ley de Reemplazos deberán apreciarse en los mozos que las aleguen con relación á la situación que tuvieren el día 11 de Marzo último, que es la fecha fijada para el llamamiento y declaración de soldados por la Real orden de 1.º de Febrero anterior.

4.º Dichas excepciones son las contenidas en los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856, con las modificaciones introducidas respecto de los párrafos 8.º y 9.º del primero de dichos artículos, según las cuales, con arreglo al artículo 22 de la de 10 de Enero último, para que aprovechen á los nietos es preciso que estos sean huérfanos de padre y madre y que hayan sido criados y educados por su abuelo ó abuela.

5.º El Reglamento vigente de exenciones físicas para este reemplazo es el de 26 de Mayo de 1874, excepto su artículo 5.º, de modo que deben ser reconocidos ante la Comisión provincial todos los mozos del sorteo; y siendo de cuenta de los Ayuntamientos el abono de dichos reconocimientos, los Comisionados deberán proveerse de los fondos necesarios para el pago de los que ocurran, entendiéndose que serán responsables personalmente de la falta de cumplimiento de este particular.

6.º La talla mínima será la de un metro 540 milímetros. Los que al ser tallados en el acto del ingreso en caja no alcanzaren á esta y tengan la de 1.500, ingresarán en la reserva con las condiciones que marca el art. 14 de la referida ley de 10 de Enero último.

7.º La sustitución para el ejército de la Península sólo se permite entre parientes hasta el cuarto grado civil inclusive y por cambio de situación entre activo y reserva. Los que deseen utilizarla deberán acreditar ante la Comisión provincial la personalidad y parentesco de los sustitutos en debida forma.

8.º Autorizada la redención á metálico por el art. 17 de la ya citada ley de 10 de Enero último, los que la utilicen es preciso acrediten ante esta Comisión pro-

vincial con documento expedido por los Ayuntamientos, que ejercen una profesión ú oficio, y los que siguen alguna carrera, la matrícula correspondiente.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se publica en este BOLETIN OFICIAL para la mejor inteligencia y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia.

Madrid 30 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreno.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de Doña Dolores Sancho, madre de D. José Sierra, auxiliar de la Sección de Contabilidad de esta provincia que fué en 1845, se la cita para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se sirva personar en esta dependencia, Negociado de Alcances, para enterarla de un asunto que la concierne.

Madrid 29 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, P. I., Amadeo Valls.

D. Severiano Garcia, Juez municipal de Los Santos de la Humosa

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 8 del mes de Junio del año actual, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 6 de orden. Martín Caballero.—Una casa plaza del Olmo, núm. 12: linda izquierda capellanía que fundó María Lopez; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 8. Estéban Castellanos.—Un olivar en el Paraíso, de tres olivos y tallos: linda S. Manuel Soria; capitalizado en 86 pesetas.

Núm. 20. Eustasia Ciruelas.—Una tierra en el cerro Gordo, de tres fanegas 75 estadales: linda O. herederos de Pablo Martínez, señalada en otros expedientes; capitalizada en 637 pesetas 33 céntimos.

Núm. 21. Carlos Ciruelas.—Una casa calle del Pozuelo, núm. 5: linda derecha otra de Lucio Martínez; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 26. Miguel Fuentes.—Una tierra

en la Covacha del Tortero, de 300 estadales: linda P. Felipe Ciruelas; capitalizada en 87 pesetas 33 céntimos.

Núm. 29. Benito Fuentes.—Una tierra en el Quejar, de una fanega 200 estadales: linda P. Eugenio Gismero; capitalizada en 354 pesetas.

Núm. 42. María Fernandez.—Una tierra en la Granja, de dos fanegas 100 estadales: linda O. Natalio Fuentes.—Otra en el Colmenar, de una fanega 200 estadales: linda O. herederos de Alejo Lopez; capitalizadas en 805 pesetas 33 céntimos.

Núm. 43. Isabel Fernandez.—Una tierra frente el Encin, de una fanega 200 estadales: linda O. herederos de Tomasa del Olmo.—Otra en el barranco del Toro, de una fanega 200 estadales: linda O. Tomasa del Olmo.—Otra en el Barranco, de tres fanegas: linda N. Pedro Moreno (herederos).—Otra en el barranco de Don Pedro, de dos fanegas 100 estadales: linda Hilario Moreno; y otra en la Pinilla, de dos fanegas 100 estadales: linda O. senda de los Leñadores; capitalizadas en 1.892 pesetas 32 céntimos.

Núm. 28. Hermenegildo Garcia.—Una tierra en los Manjanares, de dos fanegas 350 estadales: linda O. Antonia Lopez (herederos); capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 49. Casimiro Garcia.—Una tierra en Cabeza Gorda, de dos fanegas 200 estadales: linda O. Faustino Fuentes; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 52. Anastasio Garcia.—Una tierra en la Reguilla, de 200 estadales: linda O. Mariano Roma.—Tercera parte de otra en la Fuente Serrano, de una fanega: linda P. herederos de Victorio Gismero; capitalizadas en 486 pesetas.

Núm. 64. Antonio Gonzalez.—Una tierra en las Cañadas, de tres fanegas: linda N. herederos de Rafael Plaza.—Otra en los Corrales, de 375 estadales: linda N. Hilario Moreno; capitalizadas en 587 pesetas 33 céntimos.

Núm. 71. Bonifacio Garcia.—Una casa en la plaza de la Constitución: linda derecha otra de Quintina Juarranz (consta señalada); capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 73. Laureano Herreros.—Una viña en el Terron Blanco, de 100 cepas: linda M. Mariana Roma; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 74. Manuel Herreros Martinez.—Una casa calle de la Fuensanta, núm. 3: linda derecha calle del Castillejo; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 77. Mapuela Herreros.—Una casa calle de los Granados, núm. 10: linda izquierda otra de Mariano Perez (puesta en otros expedientes); capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 84. Paulino Juarranz.—Cuarta parte de la casa calle del Emparrado, número 11: linda derecha casa de Isabel Fernandez; capitalizada en 328 pesetas.

Núm. 65. Bernabela Juarranz.—Una tierra en el cerro de las Bocas, de una fanega 200 estadales: linda S. herederos de Vicente Torres; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 89. Mariano Juarranz.—Una tierra donde mataron el Hombre, de una fanega 50 estadales: linda S. herederos de Miguel Fuentes.—Otra en Valdeleño, de una fanega 200 estadales: linda O. Silvestre Lopez; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 90. Melchor Juarranz.—Una tierra en la Humosa, de 300 estadales: linda M. herederos de Manuel Lopez; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 91. Isidra Juarranz.—Una tierra en el Carril, de 300 estadales: linda M. Camilo Garcia; capitalizada en 86 pesetas 66 céntimos.

Núm. 93. Leon Juarranz.—Mitad de la casa calle de los Granados, núm. 10: linda derecha otra de Dámaso Lozano; capitalizada en 193 pesetas 75 céntimos.

Núm. 101. Joaquin Lozano.—Una casa callejón de la Iglesia, núm. 3: linda izquierda pajar de herederos de Manuel Lopez

(consta en otro expediente); capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 105. Lucio Lopez.—Una viña en la Sabina, de 200 cepas: linda M. Victoria Fuentes.—Otra viña en dicho sitio, de 300 cepas: linda N. herederos de Rafael Plaza; capitalizadas en 410 pesetas 33 céntimos.

Núm. 115. Maximino Lopez.—Una viña en los Llanos de Simon, de 200 cepas (señalada en otros expedientes): linda O. Demetrio del Olmo; capitalizada en 157 pesetas 33 céntimos.

Núm. 121. Ruperto Martinez.—Una era de pan trillar de 200 estadales: linda O. herederos de Manuel Plaza.

Núm. 124. Lucio Martinez Escribano.—Una casa calle del Pozuelo, núm. 7: linda derecha otra de herederos de Manuel Ciruelas, señalada en otros expedientes; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 125. Escolástico Martinez.—Una casa en el Castillejo: linda derecha calle pública, señalada con el núm. 11, y señalada también en otros expedientes; capitalizada en 281 pesetas 25 céntimos.

Núm. 131. Bernardo Meco (herederos).—Una casa calle del Emparrado, núm. 21 duplicado: linda derecha otra de Dorotea Lopez; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 135. Isidoro Martinez.—Una casa Travesía del Pontifical: linda derecha otra de Pedro Fuentes; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 158. Escolástico Montero.—Casa calle del Desengaño, núm. 24: linda con Angel Peñalver (señalada); capitalizada en 287 pesetas 50 céntimos.

Núm. 155. Juan Moreno.—Una tierra en la vega Moñina, de una fanega 350 estadales: linda N. Florentino Fuentes.—Otra en la Peñuela, de 300 estadales: linda al M. herederos de D. Félix Lopez; capitalizadas en 525 pesetas.

Núm. 156. Hilario Moreno.—Una tierra en Carravieja, de una fanega 300 estadales: linda O. Lino Moreno; capitalizada en 366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 159. Santiago Mateo.—Una casa calle de los Granados, núm. 7: linda derecha Capellanía; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 160. Cipriano Martinez (herederos).—Una tierra en las Callejuelas, de una fanega 50 estadales: linda N. herederos de Antonio Lopez; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 167. Fermin del Olmo.—Una tierra en la Hontanilla, de 200 estadales: linda P. herederos de D. Félix Lopez.—Otro olivar en el Quemado, de cinco fanegas: linda M. herederos de Félix Lopez.—Una viña en las Majadillas, de 300 cepas: linda M. Miguel Fuentes; capitalizadas en 353 pesetas 66 céntimos.

Núm. 173. María Ana Plaza.—Una tierra en el cerro Marzo, de una fanega 200 estadales: linda M. Florentino Fuentes; capitalizada en 175 pesetas.

Núm. 176. Martín Plaza.—Una tierra en el Olmo de Torres, de una fanega 200 estadales: linda O. Silvestre Lopez.—Otra en el Portillo, de una fanega 200 estadales: linda O. herederos de D. Félix Lopez; capitalizadas en 504 pesetas.

Núm. 179. Demetrio Plaza.—Una tierra en la Sabina, de dos fanegas: linda O. herederos de Mateo Plaza Lopez; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 189. Antonio Peñalver.—Una casa calle del Desengaño, núm. 2: linda con otra de Venancio Meco; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 196. Modesto Pozo.—Una tierra en las Callejuelas, de una fanega 35 estadales: linda herederos de D. Félix Lopez; capitalizada en 302 pesetas.

Núm. 197. José Prieto.—Una tierra en el Cominar, de una fanega 50 estadales: linda P. calmos; capitalizada en 131 pesetas.

Núm. 250. Aniceto de la Roca.—Una tierra en los corrales del Ejido: linda P. herederos de Zoila Plaza.—Otra en el Moro del Monte, de dos fanegas 250 estadales: linda O.

Cirilo Martínez.—Otra encima del Hongo, frente al Encin, de cuatro fanegas 200 estadales: linda P. y M. herederos de Enrique Lopez.—Otra en el Laderon de Pajuzo, de dos fanegas 100 estadales: linda O. memoria de José Meco.—Otra en el cerro Marzo, de una fanega 50 estadales: linda O. herederos de Alejo Lopez; capitalizadas en 2.173 pesetas 65 céntimos.

Núm. 206. Julio de la Roca.—Una casa calle del Desengaño: linda por izquierda con otra de Venancio Meco (consta señalada en expedientes).

Núm. 212. Valentin Roman.—Una casa calle del Castillejo, núm. 15: linda por la derecha otra de Benito Martínez (consta en otros expedientes); capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 215. Isidoro Sanabria.—Una tierra en la Peñuela, de 300 estadales: linda M. otra de Severiano Moreno; capitalizada en 87 pesetas 33 céntimos.

Núm. 222. Feliciano Saldaña (herederos).—Una tierra en el cerro Gordo: linda O. otra de Silvestre Lopez; su cabida 300 estadales; capitalizada en 204 pesetas 33 céntimos.

Núm. 224. Manuel de S. Clemente.—Una casa calle del Calvario, núm. 1: linda por la derecha solar de Saturnino Lopez; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 234. José Torres.—Una tierra en el Moro del Monte, de una fanega 350 estadales: linda M. otra de Manuel García; capitalizada en 302 pesetas.

Núm. 260. Pablo García Roca.—Tercera parte de una tierra titulada Ladera de la Bodega: linda N. Monedero; su cabida cinco fanegas; capitalizada en 926 pesetas 66 céntimos.

Núm. 261. Elisa García Roca.—Una tierra en el Carril, de 42 fanegas: linda al N. tierra de herederos de Vicente Torres; capitalizada en 4.900 pesetas.

Núm. 262. Emilia García Roca.—Cuarta parte de una tierra en Corralejos y Carril, de 14 fanegas: linda al N. herederos de Vicente Torres; capitalizada en 3.285 pesetas 33 céntimos.

Núm. 264. Santos Juarranz.—Una tierra en las Laderas de Anchuelo; de 300 estadales: linda O. herederos de Julian García; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 266. Antonio Juarranz.—Una viña en el Hondo, de 300 cepas: linda Mediodía Policarpo Torres; capitalizada en 336 pesetas.

Núm. 284. Raimundo Rodríguez.—Una tierra en el cerro Gordo, de cinco fanegas: linda S. otra de Pablo Moreno; capitalizada en 318 pesetas.

Núm. 289. Hermenegildo Sanchez.—Un olivar de ocho piés en Santo Cristo: linda O. la senda que dirige á Santorcaz; capitalizado en 336 pesetas 66 céntimos.

Núm. 292. Mariano Torres.—Una viña en los Cercados, de 48 cepas: linda O. otra de herederos de Pedro Perez; capitalizada en 52 pesetas 33 céntimos.

Núm. 150. Severiano Moreno.—Una tierra en la Perucha, de 375 estadales: linda O. Casimiro García.—Otra en el cerro del Santo, de 300 estadales: linda cerros espartales; capitalizadas en 590 pesetas 33 céntimos.

Núm. 238. Casto Torres.—Una tierra en las Majadillas, de 300 estadales: linda O. otra de Natalio Fuentes; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 239. Rafael Torres.—Una tierra en los Tablejones, de dos fanegas 100 estadales: linda O. herederos de D. Cecilio Juarranz; capitalizada en 429 pesetas.

Núm. 243. Estéban Viñas.—Una casa calle del Desengaño, núm. 20: linda por derecha otra de Sebastian Viñas (consta señalada); capitalizada en 243 pesetas 33 céntimos.

Núm. 247. Jerónimo Vera.—Una tierra en los Manjanares, de 150 estadales: linda O. herederos de Hermenegildo García; capitalizada en 203 pesetas.

Núm. 253. Alejandro Anguiano.—Una tierra en la Covacha del Tortero, de tres fa-

negas 300 estadales: linda O. camino de la Humosa.—Otra en la Boquilla del Ciervo: linda N. herederos de Rafael Plaza; su cabida cuatro fanegas; capitalizadas en 1.454 pesetas.

Núm. 254. Lucas Anchuelo.—Una tierra en Valdemolinos, de 12 fanegas: linda O. Miguel Mercader; capitalizada en 4.200 pesetas.

Núm. 255. Juan Bravo.—Una tierra en el Rubial, de 150 estadales: linda M. herederos de Brígido Lopez; capitalizada en 43 pesetas 66 céntimos.

Núm. 258. Mariano Gallo.—Una viña en el Cerezo, de 150 cepas: linda O. Eustaquio Martínez; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 259. Luis García.—Una cuarta parte de tierra en los Corralejos, de 14 fanegas: linda al N. otra de herederos de Vicente Torres; capitalizada en 3.285 pesetas 33 céntimos.

Núm. 265. Julian Juarranz.—Una viña en el Poyal, de 200 cepas: linda por todos aires herederos de D. Félix Lopez; capitalizada en 174 pesetas.

Núm. 293. Jesus Valiente.—Una casa calle Mayor, núm. 6: linda con otra de Victoria Fuentes (consta en otros expedientes); capitalizada en 582 pesetas 50 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Los Santos de la Humosa á 18 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Severiano García.—Por su mandado, el Comisionado, Pedro Gismero.

D. Severiano García, Juez municipal de Los Santos de la Humosa.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al Empréstito y de todos los demas años que resultasen adeudar también hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 8 del mes de Junio del año actual, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el Depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho

de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 23 de orden. Severiano Moreno.—Una tierra en la Vereda, de una fanega 150 estadales: linda P. Miguel Fuentes; capitalizada en 399 pesetas 66 céntimos.

Núm. 30. Fructoso Plaza.—Una tierra en los Corralejos, de tres fanegas: linda O. y N. yermos de herederos de D. Sebastian de la Roca; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 45. Alejandro Anguiano.—Una tierra en el camino de la Humosa, de nueve fanegas: linda N. otra de Lino Moreno; capitalizada en 1.300 pesetas.

Núm. 46. Camilo Díez de Prado.—Una tierra en la vega Moñina, de tres fanegas: linda M. otra de D. Aniceto de la Roca; capitalizada en 1.050 pesetas.

Núm. 222. Felipe Ciruelas.—Una tierra, vega del Manzano, de una fanega 200 estadales: linda O. otra de Mariano Plaza; capitalizada en 234 pesetas.

Núm. 231. Vicente García.—Una tierra en el Vallejo de Porras, de dos fanegas 200 estadales: linda M. herederos de Leon Martínez; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 275. Cirilo Martínez.—Una tierra, en la Rinconada, de una fanega 200 estadales: linda O. otra de Isabel Fernandez; capitalizada en 308 pesetas 33 céntimos.

Núm. 3. Martín Caballero.—Una casa en la calle del Olmo, núm. 12: linda O. otra de la capollanía que fundó María Lopez; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 5. Estéban Castellanos.—Una cuarta parte de casa sita en la plaza del Olmo, número 8: linda toda ella por la derecha otra de Ildefonso Meco; capitalizada en 257 pesetas 75 céntimos.

Núm. 17. Eustasia Ciruelas.—Una tierra en el cerro Gordo, de tres fanegas 75 estadales: linda al O. herederos de Pablo Martín; capitalizada en 633 pesetas 33 céntimos.

Núm. 18. Carlos Ciruelas.—Una tierra en el Carrizal, de 100 estadales: linda O. camino de Alcalá; capitalizada en 87 pesetas 33 céntimos.

Núm. 19. Manuel Ciruelas.—Una tierra en la Cuesta, de 200 estadales: linda O. camino del Quejari; M. olivos de Mariano Plaza; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 25. Venancio Fuentes.—Una tierra en las Cañadas, de una fanega 50 estadales: linda O. otra de D. Aniceto de la Roca.

Núm. 30. Deogracias Fernandez.—Una viña en las Majadillas, de 120 cepas: linda O. otra tierra de herederos de Bernardo Lopez; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 31. Gregorio Fernandez.—Una casa calle Oscura, núm. 17: linda por la izquierda otra de Florentino Fuentes; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 89. Tecla Lopez.—Una casa calle del Pontifical, núm. 6: linda por la derecha otra de Juan Martínez; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 90. Ruperto Martínez.—Una tierra en el barranco Yuste, de una fanega 200 estadales: linda O. otra de Nicolás Lopez; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 93. Luciana Martínez.—Una tierra en las Majadillas, de 75 estadales: linda P. otra de Julian Ciruelas; capitalizada en 34 pesetas.

Núm. 94. Lucio Martínez Escribano.—Una casa calle del Pozuelo, núm. 7: linda por derecha otra de herederos de Manuel Ciruelas; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 95. Escolástico Martínez.—Una viña en el cerro Gordo, de 140 cepas: linda M. herederos de Daniel Perez; capitalizada en 93 pesetas 33 céntimos.

Núm. 100. Bruno Meco Juarranz.—Una tierra en los Tablejones, de una fanega 200 estadales: linda N. otra de herederos de Brígido Lopez; capitalizada en 45 pesetas.

Núm. 112. Doroteo Meco.—Una casa en

la calle de los Granados, núm. 10: linda por la derecha otra de Leon Juarranz; capitalizada en 196 pesetas 50 céntimos.

Núm. 118. Ventura Moreno.—Una tierra en las Cañadas, de dos fanegas 100 estadales: linda O. herederos de D. Félix Lopez; capitalizada en 262 pesetas 33 céntimos.

Núm. 120. Santiago Mateo.—Una casa calle de los Granados, núm. 7: linda derecha calle pública; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 121. Cipriano Martínez.—Una tierra en los Manjanares, de una fanega 150 estadales: linda P. herederos de Manuel Lopez; capitalizada en 175 pesetas.

Núm. 122. Zoilo Moreno.—Una casa calle del Progreso, núm. 2: linda por la derecha corral de Gabriel Perez; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 128. Fermín del Olmo.—Una tierra en el cerro Gordo, de una fanega 350 estadales: linda N. herederos de D. Félix Lopez; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 129. Francisco del Olmo.—Una tierra en los Almendros del Cortijo, de 300 estadales: linda O. Feliciano Saldaña (herederos); capitalizada en 87 pesetas 33 céntimos.

Núm. 135. Demetrio Plaza.—Una tierra en la Carreda de la Granja, de una fanega y 350 estadales: linda P. otra de Antonio Lopez (herederos); capitalizada en 341 pesetas 66 céntimos.

Núm. 138. Daniel Perez (herederos).—Una viña en el cerro Gordo, de 200 cepas: linda M. otra de Tomasa del Olmo; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.

Núm. 144. Antonio Peñalver.—Una casa en la calle del Desengaño, núm. 20: linda por la derecha otra de Venancio Meco; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 156. Mariano Roma.—Una tierra en el Ronquizo, de una fanega y 50 estadales: linda O. camino de los Ramos; capitalizada en 131 pesetas.

Núm. 157. Sotaro Roma.—Una tierra en el Monedero, de una fanega y 50 estadales: linda N. Antonino Juarranz; capitalizada en 131 pesetas.

Núm. 159. Juan Roma.—Una tierra en las Atalayas, de 300 estadales: linda M. herederos de Brígido Lopez; capitalizada en 87 pesetas 33 céntimos.

Núm. 161. Valentin Roman.—Una casa calle del Castillejo, núm. 15: linda por la derecha otra de Benito Martínez; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 171. Vicente Sanz.—Una casa calle de la Soledad, núm. 5: linda por la derecha otra de Gabriel Perez; capitalizada en 428 pesetas.

Núm. 176. Santiago de San Antonio.—Una casa calle del Emparrado, núm. 7: linda por derecha otra de Lino Moreno; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 177. José Rosa Torres.—Una tierra en el Guijarral, de una fanega y 200 estadales: linda O. otra de Florentino Fuentes; capitalizada en 175 pesetas.

Núm. 181. Catalina Torres (herederos).—Una tierra en las Callejuelas, de 300 estadales: linda O. herederos de Ruperto Martínez; capitalizada en 87 pesetas 33 céntimos.

Núm. 183. Rafael Torres.—Una tierra en el cerro de las Monjas, de una fanega y 50 estadales: linda O. otra de Manuel Gismero; capitalizada en 131 pesetas.

Núm. 187. Estéban Viñas (herederos).—Una casa calle del Desengaño, núm. 20: linda derecha otra de Sebastian Viñas; capitalizada en 243 pesetas 75 céntimos.

Núm. 191. Jerónimo Vera.—Una tierra en los Manjanares, de 150 estadales: linda O. herederos de Hermenegildo García; capitalizada en 203 pesetas.

Núm. 197. Santos Juarranz.—Una tierra en la viña de Chele, de una fanega y 200 estadales: linda O. Silvestre Lopez; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 199. Antonio Juarranz.—Una viña en el Hondo, de 160 cepas: linda M. otra de

Policarpo Torres; capitalizada en 336 pesetas 66 céntimos.

Núm. 200. José Juarranz.—Una viña en el Poyal, de 100 cepas: linda S. otra de Policarpo Torres (herederos); capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 206. Mercenario Polo.—Una alameda en la Póveda: linda P. tierra de Cirilo Martínez; capitalizada en 2.122 pesetas.

Núm. 210. Raimundo Rodríguez.—Una tierra erial en el cerro Gordo, de cinco fanegas: linda S. otra de Pablo Moreno; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 213. Atanasio Ruiz.—Una casa calle de los Granados, núm. 14: linda por la derecha el cerro de la Iglesia; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 217. Tomás Sanz.—Una tierra en la cuesta del Carrizal, de 200 cepas: linda P. camino; capitalizada en 164 pesetas 33 céntimos.

Núm. 219. Jesús Valiente.—Una casa en la plaza de la Constitución, núm. 8: linda por la derecha otra de Victoria Fuentes; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 236. Mariano Juarranz.—Una tierra en la Puentevilla, de siete fanegas y 300 estadales: linda S. y M. el camino; capitalizada en 1.234 pesetas.

Núm. 278. Faustino Martínez.—Una tierra en la Cuesta, de una fanega y 350 estadales, ó sea la mitad de la de tres fanegas 300 estadales: linda S. otra de Mateo Polo; capitalizada en 525 pesetas.

Núm. 281. Tomás Meco.—Una casa calle de San Sebastián, núm. 6: linda por la derecha otra de Pedro Jimeno; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 291. Andrés Meco.—Una tierra en el camino de Santoreaz, de una fanega 200 estadales: linda P. el Robledal; capitalizada en 258 pesetas 33 céntimos.

Núm. 293. Isidoro Polo.—Una casa en la plazuela del Juego de Bolos: linda por la derecha otra de Faustino Martínez; capitalizada en 157 pesetas 50 céntimos.

Núm. 32. Bonifacio García.—Una tercera parte de casa en la plaza de la Constitución: linda por la derecha otra de Doña Quintina Juarranz; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 51. Laureano Herreros.—Una tierra en el cerro de la Melchora, de una fanega 200 estadales: linda O. camino de la Hermosa; M. olivos de Felipe Lopez; capitalizada en 265 pesetas 33 céntimos.

Núm. 55. Manuela Herreros (herederos).—Una casa en la calle de los Granados, número 10: linda izquierda otra de Mariano Perez; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 59. Teresa Hernandez.—Una tierra en las Callejuelas, de una fanega: linda O. otra de herederos de D. Félix Lopez; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 62. Paulino Juarranz.—Una tierra en la Veguilla, de 300 estadales: linda M. herederos de Cirilo Martínez; capitalizada en 262 pesetas 33 céntimos.

Núm. 65. Antonino Juarranz (herederos).—Una tierra en las Peñas Blancas, de una fanega y 200 estadales: linda Manuel Gismero Sanz; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 66. Casto Juarranz.—Una tierra en el cerro Sendero, de dos fanegas 10 estadales: linda M. otra de Natalio Fuentes; capitalizada en 293 pesetas 63 céntimos.

Núm. 68. Clemente Juarranz.—Una casa en la plazuela del Olmo, núm. 6: linda por la derecha otra de Eladio Gismero; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 76. Encarnación Lozano.—Una casa calle de la Soledad, núm. 11: linda por derecha calle del Calvario; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 77. Eladio Lopez.—Una casa calle de la Lealtad, núm. 6: linda por la derecha otra de herederos de Aurea Gismero; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 306. Joaquín Lozano.—Una tierra debajo de la iglesia, de 300 estadales: linda P. una era de pan trillar de Natalio Fuentes; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 315. Lino Moreno.—Una tierra en

la Vega del Manzano, de dos fanegas 100 estadales: linda S. tierra de Manuel Martínez; capitalizada en 941 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Los Santos de la Humosa á 18 de Mayo de 1877. = El Juez municipal, Severiano García. = Por su mandado, el Comisionado, Pedro Gismero.

Administración Central.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Elementos de Derecho político y administración español, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad y Sección ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Mayo de 1877. = El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Clínica médica, primero y segundo curso, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título correspondiente. Los Catedráticos en activo servi-

cio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1877. = El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Clínica quirúrgica, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Mayo de 1877. = El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se convoca y cita á junta general á los acreedores y condeños en los bienes del concurso necesario de D. Pantaleón Franco y Gonzalez, de esta vecindad, á fin de proceder al nombramiento de un síndico por fallecimiento del que lo era D. Fernando Heredia y tratar de otros particulares importantes; habiéndose señalado para que tenga efecto la hora de la una del día 2 del próximo mes de Julio, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas; advirtiéndose que los acreedores deben presentarse con los documentos justificativos de sus créditos.

Madrid 30 de Mayo de 1877. = Venancio de Orche. 502—44

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Villamanrique de Tajo.

En los días 3 y 10 de Junio próximo, á las diez de su mañana, se celebrará en esta sala Consistorial la subasta de pesos y medidas de uso voluntario, correspondiente al año económico de 1877 á 78, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates.

Villamanrique de Tajo 25 de Mayo de 1877. = El Alcalde, Vicente de la Viña.

Anuncios.

LEYES

ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL

de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la ley de 16 de Diciembre de 1876; disposiciones complementarias de dichas leyes, á saber: ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la ley provincial, comprensivo de varios artículos de la ley y reglamento de 25 de Setiembre de 1863; ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas; Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores; organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos, y procedimiento ante las mismas; legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros; leyes sobre bases y general de obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; ley de 24 de Mayo de 1863 y su reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su reglamento de 7 de Noviembre de 1871; ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su instrucción de 3 de Diciembre; ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su reglamento de 19 de Febrero de 1877, y legislación sobre enajenación forzosa; Real decreto y su reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas más disposiciones en forma de notas; y finalmente, la Constitución de la Monarquía española; segunda edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas.

Su precio en toda España, 4 pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

INTERESANTE.

Calle de Raimundo Lulio, núm. 4, principal izquierda (barrio de Chamberí), se encarga de la formación de toda clase de documentación de contabilidad para Ayuntamientos, á precios módicos y exactitud cual requiere esta clase de asuntos.

Horas de oficina: de siete á once de la mañana y de siete á diez de la noche, incluso los días festivos.